

otras de la misma Villa que lo hagan. Y
así mismo en nueva voluntad que de lo
proceso Auto y Diligencias que se hicieren
ante vos o la persona que nombrareis
como tal Escrivano de Villones y lo
otras que se sucedieren en el dho. oficio ha-
yan de llevar y llevar de dichos lo que
tengan la Jurisdiccion y Comarcanes de Villa-
nos de la dha. Ciudad de Exauca, y de
qualquier Comarcanes ocho maravedi
y de los Notarios quatro maravedi y por
todo los annos dichos de Exauca, Cuen-
ta Platos y Cauras y de otros qualesquier
generos hayau de guardar y guardar de dis-
puesto por el Rey nro. Señor, sin que lle-
ven salario ni derechos de los Comar-
canes y Notarios de dicho, formar auto
en que intervinieren partes, y con calidad
que siempr vos y lo que se sucedieren en
el dho. oficio de Escrivano de Villones
o personas que nombrareis Escrivano de
Nuevas o Boal o otras aprobas, no
trayau ni trayan monedas para usarle
mas nombramientos que esta nueva. Cae-
ta aunque sean Escrivanos de aprobas
de los dnos de Paratos sin que sea
necesario comprar para el Escrivano de
si sin este requisito tubieren de ser Escri-
vano de Villones vos el dho. No